



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

28 de octubre del 2020.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 28 de octubre de 2020, en atención a las medidas sanitarias derivadas de la contingencia producida por el SARS COVID-19, se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras, Director de Control y Evaluación "C-II", Representante de la Secretaría de la Contraloría ante el Comité de mérito; así como el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM; lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

ACUERDO PPA/CT/EXT/05/2020/01

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en comento, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

ORDEN DEL DÍA

No.	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Análisis y discusión de las propuestas de clasificación de información confidencial y aprobación de las versiones públicas presentadas por la Unidad de Apoyo Administrativo, para dar cumplimiento a la Resolución INFOEM derivada del Recurso de Revisión 033447/INFOEM/IP/RR/2020, de fecha 14 de octubre de 2020.
4	Clausura de la sesión.

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito que emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente:

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ACUERDO PPA/CT/EXT/05/2020/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.

3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité

Se sometió a consideración del Comité el siguiente asunto:

3.1 Análisis y discusión de las propuestas de clasificación de información confidencial y aprobación de las versiones públicas presentadas por la Unidad de Apoyo Administrativo, para dar cumplimiento a la Resolución INFOEM derivada del Recurso de Revisión 033447/INFOEM/IP/RR/2020, de fecha 14 de octubre de 2020.

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, informó a los integrantes del Comité, que en fecha 19 de octubre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), notificó a esta Procuraduría Ambiental a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la resolución correspondiente al Recurso de Revisión con folio 03347/INFOEM/IP/RR/2020, mismo que deriva de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número 00039/PROPAEM/IP/2020, de la cual, se enlistan los siguientes antecedentes:

I. En fecha 3 de agosto de 2020, el solicitante, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de esta Procuraduría de Protección al Ambiente, la solicitud de acceso a la información pública, que se identificó con el número de folio 00039/PROPAEM/IP/2020, mediante la cual requirió:

"1.- QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE (JAVIER REZA MIRANDA), SU COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

2.- QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, MANIFIESTE LA FECHA EN LA QUE FUE DADO DE BAJA COMO SERVIDOR PÚBLICO EL C. JAVIER REZA MIRANDA (SUSCRITO), COMO JEFÉ DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA,

3.- QUE EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA BAJA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA, DEPENDIENTE DE LA PROPAEM; YA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SE HA NEGADO A ENTREGAR LA MISMA, LO ANTERIOR SIN FUNDAR Y MOTIVAR LA NEGATIVA, NEGÁNDOSE A RECIBIR AL SUSCRITO, TANTO DE MANERA PERSONAL ASÍ COMO TELEFÓNICA." (Sic)

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- II. En razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que para dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información número 00039/PROPAEM/IP/2020, fue turnada en fecha 3 de agosto de 2020, al Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría Ambiental, a través del sistema SAIMEX, con el objeto de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Análisis de datos proporcionados para la solicitud									
Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00039/PROPAEM/IP/2020/18/9001	02/08/2020	RODOLFO MEDINA PERDOMO	SAIMEX 39 - 1 Ficha de solicitud.pdf		21/08/2020	00039/PROPAEM/IP/2020/18/9001		respuesta 00039.pdf	
AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
<input type="button" value="Regresar"/> <input type="button" value="Nuevo Turno"/>									

- III. Posteriormente, el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, en su calidad de servidor público habilitado de este sujeto obligado, emitió a la Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente a la solicitud de información en mérito, a través del diverso 221C0201000001S/UAA/OF-0469/2020, misma que fuera notificada al solicitante en fecha 21 de agosto de 2020, mediante el sistema SAIMEX, bajo los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información No. 00039/PROPAEM/2020 en la que solicita lo siguiente:

- Que el jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ponga a disposición del solicitante (Javier Reza Miranda), su comprobante de pago de administración correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero del año 2020.
- Que el jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, manifieste la fecha en la que fue dado de baja como servidor público al C. Javier Reza Miranda (suscrito), como jefe de Departamento del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- Que el jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ponga a disposición del solicitante la baja como servidor público de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, dependiente de la PROPAEM, ya que el servidor público se ha negado a entregar la misma, lo anterior sin

Me permito dar respuesta a lo solicitado:

- En lo que se refiere al punto 1 y 3 de su solicitud, podrá recoger en la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM ubicada en Av. Paseo Tlalocan sin Esq. Av. Benito Juárez, Col. Universidad Cp. 56130 Toluca, México, al interior del parque Metropolitano, de lunes a viernes en un horario de 9 a 17 horas, los documentos solicitados denominados comprobante de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero del año 2020 y baja como servidor público de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna dependiente de la PROPAEM, en cuanto a la fecha solicitada en el punto No. 2 de su solicitud, esta se encuentra implícita en el documento No. 3, previo a la entrega, deberá acreditar de manera fehaciente su personalidad mediante identificación oficial (INE oIFE) en original y copia.
- Así mismo me permito hacer de su conocimiento que para la entrega de los documentos solicitados, es necesaria que acredite su identidad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 110 fracción II y 120 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:
 "... Artículo 110 La solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá contener:
 II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante."
 "Artículo 120 El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los medios siguientes I. Identificación oficial."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RODOLFO MEDINA PERDOMO
 JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

- IV. En fecha 24 de agosto de 2020, inconforme con la respuesta emitida, el solicitante y a partir de ese momento recurrente, interpuso el recurso de revisión en mérito, al que le fuera asignando el número de expediente 03347/INFOEM/IP/RR/2020, señalando como acto impugnado el siguiente:

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



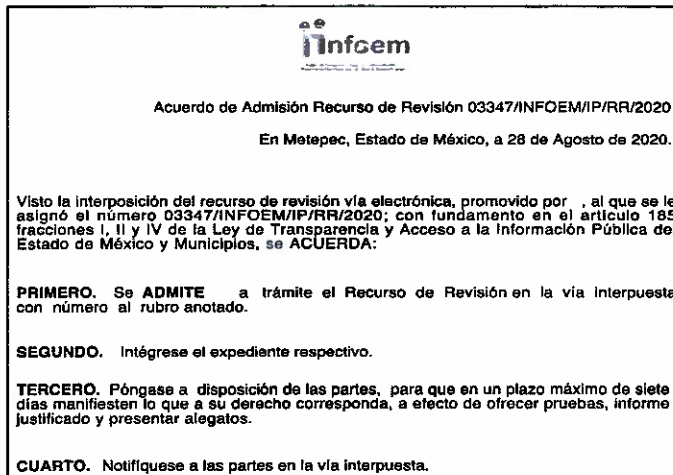
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

“La negativa de otorgar la baja como servidor público de la función que desempeñaba como jefe del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), así como el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de febrero de 2020.” (Sic)

Asimismo, indicó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día 24 de agosto del presente año, ACUDÍ A LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (PROPAEM), precisamente en la oficina de la Unidad de Apoyo Administrativo, con la finalidad de solicitar la baja como servidor público de la función que desempeñaba como jefe del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), así como el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de febrero de 2020; siendo que fui atendido por el sujeto obligado (RODOLFO MEDINA PERDOMO), haciéndome el comentario que no contaba con los documentos solicitados y que no tenía conocimiento de la fecha en la que me iba a hacer la entrega; por lo que le comenté que el oficio de contestación que fue firmado por el sujeto obligado, textualmente refería que la información documental iba a ser entregada en el periodo comprendido de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 horas, situación que NO ACONTECIÓ, por lo cual se puede establecer y acreditar la negativa POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO para entregar la información solicitada..” (Sic)

- V. En fecha 24 de agosto de 2020, el Recurso de Revisión en comento, fue turnado a la Doctora Eva Abaid Yapur, Comisionada Ponente del INFOEM, a través del sistema SAIMEX, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. En fecha 28 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión; de conformidad con los siguientes términos:



- VII. En fecha 8 de septiembre de 2020, con base en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose dentro del término legalmente concedido a esta Procuraduría Ambiental, se rindió el Informe Justificado correspondiente, mediante sistema SAIMEX, a través del oficio 221C021000001S/UAA/OF-0501/2020, cuyo contenido en su parte medular es el siguiente:

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

MANIFESTACIONES

1. Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, me permito señalar que es falso el argumento esgrimido por el recurrente como motivo de inconformidad, ya que no es cierta ni correcta la afirmación expresada por el ahora recurrente, respecto a que el suscrito le expuso "que no contaba con los documentos solicitados y que no tenía conocimiento de la fecha en la que me iba a hacer la entrega".

Considerando que la solicitud inicial y el recursos que se contesta se refieren al ejercicio de Derechos ARCO, específicamente en lo relativo al acceso de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se determina que "la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, se sujetará al procedimiento establecido en el referido Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia".

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 106 invocado, determina que "para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante. Como se desprende de la solicitud con número de folio 00039/PROPAEM/IP/2020 y del propio Recursos de Revisión que se contestó, el ahora recurrente omitió acreditar su identidad, en contravención a la disposición referida.

Tal circunstancia, colma los extremos previstos en el artículo 138 fracción II de la Ley invocada anteriormente, dado que, no se acreditó la identidad y personalidad del titular o representante de éste para tal efecto.

En el caso que nos ocupa, no nos encontramos dentro de los supuestos estipulados en el artículo 129 de la Ley anteriormente invocada, ya que, tal y como se podrá percatar ni la petición del recurrente ni su escrito de inconformidad, se ubican dentro de los supuestos estatuidos en el precepto legal invocado, por lo tanto, el recurso de revisión que se contesta, deberá de ser desechado de plano por improcedente, tomando en consideración que de la petición que se contesta, no se aprecia que se cumplan con las características de procedencia que se especifican en cada una de las fracciones que derivan del precepto legal invocado en líneas anteriores.

2. Ad cautelam y para el indebido caso de que se concluya que resulta procedente la continuación del procedimiento de revisión que nos ocupa, se da contestación al recurso que se promueve en los términos siguientes:

Refiere el recurrente, en el apartado de ACTO IMPUGNADO, literalmente lo siguiente:

"La negativa de otorgar la baja como servidor público de la función que desempeñaba como feja del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), así como el comprobante de pago de la segunda quincena del mes de febrero de 2020."

Al respecto, reitero la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de referencia, dado que, del documento remitido como recurso de revisión, no se desprende el nombre del titular o representante respecto del cual se pueda otorgar respuesta alguna; sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto por el

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con independencia de lo anterior y derivado que del documento se aprecia la relación del número de expediente 00039/PROPAEM/IP/2020 que, conforme a los datos que se contienen en esta unidad, corresponden a la solicitud presentada por el SR. JAVIER REZA MIRANDA, lo cual se desprende ya que refiere su nombre dentro del apartado "DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA" en tal circunstancia privilegiando los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos, se dio trámite al acceso de la información de la persona solicitante. Así mismo, respecto a la imputación que el recurrente manifestó, me permito relacionar que es falsa y se niega dado que, en fecha 24 de agosto de 2020, aproximadamente a las 14:40 horas, en las oficinas de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se presentó el C. JAVIER REZA MIRANDA exigiendo el cumplimiento de la entrega de los documentos descritos en la solicitud de información No. 00039/PROPAEM/2020, siendo atendido por el suscrito, quien puso a disposición del solicitante los documentos que se detallan en la solicitud de información referida con anterioridad, consistentes en: 1.- Recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2020, 2.- factura electrónica CFDI y 3.- original de baja del servidor público; en original y copia para su recepción, sin embargo, el Ciudadano JAVIER REZA MIRANDA una vez que observó los documentos, se negó a recibirlos, argumentando que los mismos no eran los que se habían especificado en la solicitud de información cuyo número se invocó en líneas anteriores, situación que fue presenciada por el personal administrativo a cargo de la administración de personal de la Procuraduría, tal y como será demostrado en el momento procesal oportuno.

Derivado de lo anterior, se hace notar la mala fe con la que se conduce el ahora recurrente tratando de imputar la responsabilidad al suscrito, ya que se desconoce en forma precisa, cuáles o son los documentos que requiere para tener por satisfecha la petición correspondiente.

3. No obstante lo anteriormente señalado, suponiendo sin conceder el dicho del recurrente, no se acredita afectación alguna dado que éste incumplió los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para el ejercicio de sus Derechos ARCO.

4. Es cierta y ajustada al principio de legalidad la afirmación formulada por este Sujeto Obligado, a través del servidor público habilitado, responsable de la atención de la solicitud de que los documentos fueron ofrecidos al ahora recurrente y éste se negó a recibirlos.

5. Sin detrimento de lo previamente expuesto, privilegiando la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, esta unidad administrativa manifiesta que la información solicitada sigue disponible para el recurrente, de conformidad con el plazo dispuesto en los artículos 166 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 118 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en las oficinas que ocupa la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Av. Paseo Toluca S/N, interior del Parque Metropolitano Bicentenario, Colonia Universidad, C.P. 50130 en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; estando disponible para su atención de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas; haciendo de su conocimiento que derivado de la pandemia que prevalece en la actualidad y a las disposiciones sanitarias, este organismo realiza las actividades sustantivas con personal que cubre un rol de guardias; por lo que mucho le agradeceré indique el día y la hora de su visita a la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, para que el personal que se encuentra de guardia cuente con los documentos para realizar su entrega.

6. Por otro lado, en base al artículo 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, manifiesto a usted la voluntad de este sujeto obligado, específicamente del servidor público habilitado que firma, para que si estima procedente se pueda llevar a cabo la conciliación entre las partes, señalando que en el contexto de la pandemia por COVID19, soy parte de la llamada población vulnerable, por lo cual le solicito muy atenta y respetuosamente, privilegiar alguno de los medios virtuales.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Para acreditar todo lo expuesto en líneas anteriores, se ofrecen las siguientes.

PRUEBAS:

1.- La Presuncional legal y humana que derive de la lógica jurídica que se desprende de lo actuado en el expediente que se conforme por la revisión que nos ocupa y en todo lo que beneficie a los intereses que se representan.

2.- Las Documentales Públicas consistentes en: recibo de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2020, factura electrónica CFDI y original de baja del servidor público para acreditar que los mismos se tienen disposición del titular;

3.- La Prueba Testimonial a cargo de EDGARDO ROJAS CASTELLANOS, servidor público adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, quien se puede presentar en la fecha que señale esta Honorable Autoridad, con el fin de acreditar los hechos relacionados en el presente escrito y en especial para acreditar que en fecha 24 de agosto de 2020, aproximadamente a las 14:40 horas, en las oficinas de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se presentó el C. JAVIER REZA MIRANDA exigiendo el cumplimiento de la entrega de los documentos descritos en la solicitud de información No. 00039/PROPAEM/2020, siendo atendido por el suscrito, quien puso a disposición del solicitante los documentos que se detallan en la solicitud de información referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, Honorable Comisionada, atentamente pido;

PRIMERO.- Teneme por presentado con el presente escrito en tiempo y se me reconozca la personalidad con la que me ostento para los efectos legales a que haya

SEGUNDO.- Se me tenga dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el titular correspondiente.

TERCERO.- En su oportunidad se resuelva la improcedencia del recurso del recurso de revisión que se contesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 fracciones II y IV y sea sobreesido de conformidad con lo establecido en el artículo 139 fracciones III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 192 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se absuelva a la representación por ser de derecho.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. RODOLFO MEDINA PERDOMO
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

c.d.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado e México.

Por su parte el hoy recurrente, no realizó manifestaciones, ni presentó pruebas o alegatos, que a su derecho convinieran en el término otorgado mediante el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Folio Solicitud:	00039/PROPAEM/IP/2020
Folio Recurso de Revisión:	03347 INFOEM/MP/RR/2020
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	

VIII. En fecha 17 de septiembre de 2020, una vez analizado el estado que guardaban las actuaciones vertidas en el procedimiento, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción para los efectos legales correspondientes, ordenando fuera remitido el expediente respectivo, a efecto de resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se observa a continuación:



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión
03347/INFOEM/IP/RR/2020.

En Metepec, Estado de México, a 17 de septiembre de 2020

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA:**

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase los expedientes para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

IX. En fecha 12 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se aprecia en el acuerdo de ampliación que se cita a continuación:

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



Acuerdo de ampliación de plazo para resolver

Recurso de revisión 03347/INFOEM/IP/RR/2020

Metepec, Estado de México, a 12 de octubre de 2020

Visto el estado procesal que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, derivado a que se encuentra transcurriendo el término legal para que esta Autoridad Administrativa emita la resolución conforme a derecho, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, con fundamento en el artículo 181, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 03347/INFOEM/IP/RR/2020, por un periodo de hasta quince días hábiles.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente determinación, en la vía señalada para tal efecto.

X. En fecha 19 de octubre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), notificó a esta Procuraduría Ambiental vía sistema SAIMEX, los documentos que a continuación se enuncian:

- Opinión particular que formula la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, en relación con la resolución dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 14 de agosto de dos mil veinte, en el recurso de revisión 03347/INFOEM/IP/RR/2020, por medio del cual, señala que la respuesta otorgada en primera instancia a la solicitud de información pública 00039/PROPAEM/IP/2020, debió ser en el sentido de orientar al solicitante para realizar su petición a través del sistema SARCOEM, por tratarse de una solicitud en materia de datos personales, tal y como se observa:

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Por lo antes referido se colige, que dependiendo de la solicitud de información pública o de derechos ARCO, estas se deben llevar a cabo por el sistema que les corresponda, esto es, si nos encontramos en presencia de una solicitud de información pública se debe utilizar el SAIMEX, por el contrario, si se trata de una solicitud de acceso a datos como en el caso que nos ocupa, se debe utilizar el SARCOEM.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 *También con el 01 800 821 6443 * www.infoem.org.mx
Calle de Pinar del Sur y su actualizamiento
Carretera Federal - Ixtapala No. 111
C. P. La Macanita, C. P. 52100
México - Estado de México

5 de 6



OPINIÓN PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 03347/INFOEM/IP/RR/2020

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita considera que los razonamientos inmersos en la presente opinión, debieron prosperar en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, toda vez que el hecho de indistintamente enderezar una solicitud de acceso a la información a una solicitud de acceso a datos, dejaría sin razón de existir la vía de acceso a datos por el SARCOEM y por lo tanto, esta resultaría inútil.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

- Resolución del Recurso de Revisión con número de folio 03347/INFOEM/IP/RR/2020, el cual deriva de la solicitud de información pública 00039/PROPAEM/IP/2020, misma que dentro de sus resolutivos, determina obligaciones a este organismo público, derivado de las actuaciones que integran el expediente en comento, otorgando un plazo de 10 hábiles para su oportuno cumplimiento, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan ~~parcialmente~~ fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información **00039/PROPAEM/IP/2020** y se le **ordena**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, en **versión pública**, lo siguiente:

“a) El comprobante de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2020; y,

b) El documento que acredite la baja del entonces servidor público adscrito Javier Reza Miranda al cargo que venía desempeñando como Jefe del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*Aunado a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá **judicar al RECURRENTE** el día, lugar, hora y el nombre del servidor público que lo atenderá, a efecto de que previa acreditación de la identidad y titularidad de los datos se le dé acceso y entrega de manera íntegra de los documentos requeridos.”*

TERCERO. Notifíquese a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

QUINTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

SEXTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- XI. En fecha 21 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, mediante diverso número 221C0201000200L/UT/ 016 /2020, remitió al Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, los documentos mencionados en el antecedente X, a efecto de que remitiera la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión en cuestión.
- XII. Por último, en fecha 22 de octubre de 2020, el servidor público habilitado emitió a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, la respuesta al diverso señalado en el antecedente XI, a través del oficio 221C0201A/PPA/OF.0655/2020, donde manifiesta que al analizar la Resolución del Recurso de Revisión en comento, específicamente el resolutivo segundo, para estar en posibilidad de entregar los documentos requeridos mediante el sistema SAIMEX, se elaboraron versiones públicas de los mismos, razón por la cual, se solicitó llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia, a efecto de que sean valorados y en su caso, aprobados, remitiendo la siguiente propuesta:

Con fundamento en los artículos 3, fracciones XXXIX y XLV, 4, segundo párrafo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 128, primer párrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a ustedes que una vez analizados los documentos, consistentes en Formato Único de Movimientos de Personal, Recibo de Nómina y Aviso de Movimientos, con los cuales se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión 03347/INFOEM/IP/RR/2020, recaído en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública 00039/PROPAEM/IP/2020; se advierte que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial.

En esa virtud, se tiene verificativo de los siguientes datos: "domicilio de particular, fecha de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de ISSEMYM y deducciones distintas a gravámenes establecidos en la Ley"; los cuales son información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; observando, de manera analógica, lo establecido en el Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

En concordancia con lo anterior, los datos personales señalados con antelación deben ser considerados información confidencial por las razones y motivos que se exponen en seguida:

- **Domicilio de particular**, al ser el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle¹; haciendo por lo tanto, plenamente identifícale a la persona, divulgando innecesariamente su residencia y asiento de su propiedad en que se desarrolla, independientemente de concebir al hogar como un elemento básico que forma parte de la vida privada de las personas;
- **Fecha de nacimiento**, al ser un dato que referencia al tiempo en que nació determinada persona, constituyendo información estrictamente relacionada con la vida privada de las personas, como el momento a partir del cual tiene verificativo su existencia. Siendo además, un dato que permite su identificación por la pluralidad de trámites y documentos que lo contienen, relacionándolos estrictamente con su titular por corresponderle dicha fecha cierta;
- **Estado civil**, es un dato personal que corresponde a cada individuo por considerarse uno de los atributos de la personalidad, los cuales constituyen el patrimonio moral o afectivo de las personas físicas; son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona. Comprende el estado de cónyuge y el de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad. Tiene su origen en un hecho jurídico el nacimiento – o en actos de voluntad como el matrimonio²;
- **Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por consiguiente, al ser una clave formada respecto de diversos datos de la persona como son su fecha nacimiento, el nombre, etc.; es que su divulgación causaría un daño irreparable al derecho de protección de datos personales, al evidenciar, en un solo momento, diversos datos que permiten hacer identificable a la persona de quien se trata; además de ser un documento meramente personal que sirve a los contribuyentes para llevar a cabo una serie de trámites de carácter fiscal y tributario ante los diversos organismos hacendarios, permitiendo

¹ De conformidad con el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México

² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, primera edición, 1984, Tomo IV, p.110.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

identificarnos en nuestro carácter de contribuyentes y en consecuencia, darle titularidad personal a los actos que realizamos, en virtud de lo anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio **19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), el cual dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

- **Código QR**, el cual es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, en el caso del recibo de nómina expedido por esta Procuraduría, contiene **RFC** del servidor público, el cual es visible al escanear el código referido.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta; misma que, se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas. En suma, la CURP, es una clave que contiene datos personales en su conformación, tales como Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad³. Sin embargo, al ser conformado como un elemento único que hace identificable al ciudadano que lo tiene, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.

Apoya lo anterior, de manera analógica, el criterio **18/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), el cual dice:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

- **Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)**, se refieren a una serie de números que en conjunto designan e individualizan a la persona que se

³ De conformidad con el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

encuentra afiliada a dicho régimen de seguridad social, haciendo a su titular plenamente identificable e incluso revelando algunos otros datos de salud o de aportaciones del régimen para servidores públicos, teniendo acceso a historiales crediticios, afores, entre otros. Es por lo relatado que, resulta de vital importancia salvaguardar en confidencialidad tal dato personal en aras de garantizar el derecho de protección de datos personales de su titular; y

- **Deducciones distintas a gravámenes establecidos en la Ley**, es información relativa a la disposición que, desde el ejercicio particular de la persona de su patrimonio, ha decidido disponer para cierto fin, lo cual no corresponde con una deducción que legalmente se deba descontar de sus percepciones, para lo cual de publicarse en ningún momento abona a la transparencia sino que dejaría una vulneración al derecho del particular que se trata, en virtud de la difusión injustificada que se hizo de la disposición de su patrimonio.

Con base en lo anterior, es que atentamente se hace la propuesta de clasificación parcial como confidencial de los datos de referencia, contenidos en los documentos Formato Único de Movimientos de Personal, Recibo de Nómina y Aviso de Movimientos; con los cuales se da cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En efecto, adjunto al presente, remito el cuadro de clasificación y los proyectos de versiones públicas correspondientes.

Así mismo, es de precisar que en la respuesta otorgada en ningún momento se negó la entrega de la información, por el contrario, se estableció el mecanismo para otorgarse, ya que, si bien el particular ingresó su solicitud vía acceso a la información pública, se advirtió que lo que en realidad requería, era acceder a sus datos personales, aun cuando omitió registrar su nombre, empero, en la descripción detallo dicha referencia, lo que permitió dar trámite como si de acceso a datos se tratará, sirve de apoyo el criterio de interpretación histórico reiterado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 8/09⁴ Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas - acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma; el cual establece entre otras cosas que **"Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud"** (Sic)

4 Disponible en el sitio electrónico: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22No%22\)#k=\(Vigente%3D%22No%22\)#s=71](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)#k=(Vigente%3D%22No%22)#s=71)

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Es así, que el que suscribe, con la finalidad de otorgar el acceso, otorgó respuesta al particular, estableciendo la forma en que podría acceder a lo solicitado, sin dilatar el acceso refiriéndole realizar solicitud de acceso a datos mediante el SARCOEM; con lo cual queda de manifiesto que este sujeto obligado en todo momento actuó de manera apegada a las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos, privilegiando el principio Pro Persona, tal y como fue referido en el informe justificado, en el cual se estableció que la información seguía a disposición del particular, haciéndole mención del procedimiento, es decir, concertar cita para realizar la entrega, dado que como es de conocimiento general, derivado de la emergencia sanitaria, se debe actuar con las medidas de salud necesarias para evitar contagios, por ello, es que reitero, que en todo momento se manifestó la máxima voluntad para el adecuado otorgamiento de los datos personales y documentos del particular. En tal sentido se reitera que las acciones tomadas por esta unidad administrativa, fueron las idóneas, establecidas en las leyes de la materia, para el adecuado ejercicio del acceso a los datos personales.

Por otro lado, no omito comentar que en fecha 20 de octubre del presente, el particular se presentó sin aviso previo, en las oficinas que ocupa esta Unidad de Apoyo Administrativo, presentando la resolución dictada por el órgano garante, a efecto de que se proporcionara la documentación, lo cual fue realizado, dejando constancia en acta circunstanciada, misma que se adjunta al presente, con la finalidad de que se acredite fehacientemente la entrega realizada.

Por lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X y 59 fracción V, solicito se someta ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la clasificación de la información referida para poder ser otorgada en versión pública, conforme a lo dictado en la resolución antes mencionada.


Aviso de Movimientos			
1 TIPO DE MOVIMIENTO BAJA	2 FECHA DE MOVIMIENTO 03/03/2020	3 CLAVE ISSEMUM [REDACTED]	
4 CURP [REDACTED]	5 NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO REZA MIRANDA JAVIER		
6 NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE		7 CLAVE DE LA INSTITUCIÓN 1005*	
8 FIRMA	9 FECHA DE EMISIÓN 12/03/2020	10 NÚMERO DE REFERENCIA *543200312124123	
11 SELLO DIGITAL 2E5yfmMLJBR6V6Ypm4zNZdeVPHYateLE*ComJegVnAHRWZisRTX1RiNOPYmeEd			
ART 31 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. La base de datos para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser en ningún caso, objeto de interés público del Estado, ni entregarse a terceros.			

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO




PROPAEM EDOMÉX

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. RODOLFO MEDINA PERDOMO JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EDGARDO ROJAS CASTELLANOS ALDIAR ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL C. JAVIER REZA MIRANDA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MISMO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE PROCEDE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (FUMP), ORIGINAL DEL FORMATO DE BAJA EXPEDIDO POR EL ISSEMyM, ORIGINAL DEL RECIBO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO 2020 POR LO QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ REALIZADA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SOLICITANTE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

----- CONSTE -----

FIRMAS

<p>POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;"> ----- RODOLFO MEDINA PERDOMO JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO</p>	<p>EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;"> ----- C. JAVIER REZA MIRANDA FIRMA DE CONFORMIDAD</p>
<p>TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"> ----- EDGARDO ROJAS CASTELLANOS AUXILIAR ADMINISTRATIVO</p>	

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

AV. GUSTAVO BAZ PRADA # 2160 SEGUNDO PISO, COL. INDUSTRIAL LA LOMA, TIALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. TEL. (55) 53 66 82 53 Y 54. WWW.PROPAEM.GOB.MX

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**Solicitud de acceso a la información pública 00039/PROPAEM/2020, relacionada con el
Recurso de Revisión 03347/INFOEM/PI/RR/2020.**

	Concepto	Dónde
	Fecha de clasificación	28 de octubre de 2020
	Área	Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM
	Información reservada	No aplica
	Periodo de Reserva	No aplica
	Fundamento legal	No aplica
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica
	Confidencial	Datos personales contenidos en Formato Único de Movimientos de Personal, Recibo de Nómina y Aviso de Movimientos
Fundamento legal	Artículos 3, fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los diversos 4, fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Públicas	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	No aplica	
Rúbrica y cargo del servidor público	 Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM	

1 de 7

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Solicitud de acceso a la Información pública 00039/PROPAEM/PI/2020, relacionada con el Recurso de Revisión 03347/INFOEM/PI/RR/2020.

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Fojas	Confidenciales
Formato Único de Movimientos de Personal	Domicilio de particular	3	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	RFC	3	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	Fecha de nacimiento	3	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el

2 de 7

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

			numeral Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	Estado civil	3	Artículos 3, fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	CURP	3	Artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el diverso 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación de manera analógica con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

3 de 7

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

	Clave ISSEMYM	3	Artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación de manera análoga con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México	
	DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Fojas	Confidenciales
Recibo de Nómina	RFC	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación de manera análoga con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México	
	CURP	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia	

4 de 7

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

			de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Públicas en relación de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	Otras deducciones distintas a gravámenes establecidos en la Ley	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación de manera analógica con el artículo 1, fracción III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	Clave ISSEMYM	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación de manera analógica con el artículo 1, fracción III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	Código QR, que contiene RFC	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

5 de 7

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

			México y Municipios en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación, de manera analógica con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Fojas	Confidenciales
Aviso de Movimientos	Clave ISSEMYM	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México
	CURP	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas,

6 de 7

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

		<p>en relación de manera análoga con el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México</p>
--	--	--

7 de 7

En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra al Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, a efecto de que manifestara de viva voz, los argumentos que permitieran al Comité, tomar el acuerdo correspondiente.

En uso de la palabra, el servidor público habilitado, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto, sometía a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de los datos contenidos en las versiones públicas de los documentos consistente en: Formato Único de Movimientos de Personal, Recibo de Nómina y Aviso de Movimientos con los cuales se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión 03347/INFOEM/IP/RR/2020, en donde se instruye a esta

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Procuraduría Ambiental entregar al recurrente la documentación citada, en versión pública mediante el sistema SAIMEX, por considerarse susceptibles de clasificar como confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones XXXIX y XLV, 4, segundo párrafo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 128, primer párrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168; fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; observando, de manera análoga, lo establecido en el Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, mismos que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

Artículo 58. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
 - a) Confirmar la clasificación;
 - b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
 - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas;

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

De las categorías de datos personales

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

En ese contexto, el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, manifestó que la información contenida en los documentos requeridos, cumplen con los supuestos para considerar su clasificación como confidencial; esto, con la finalidad de proteger la información en ellos contenida y de esta manera evitar que puedan producir un daño presente, probable y específico en el titular de los datos personales de las documentales en comento.

Por otra parte, el servidor público habilitado, informó a los integrantes del Comité de Transparencia que, en estricto apego al principio de máxima publicidad, y a efecto de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión del expediente 03347/INFOEM/IP/RR/2020, en específico al resolutivo segundo que indica:

"Aunado a ello, EL SUJETO OBLIGADO deberá indicar al RECURRENTE el día, lugar, hora y el nombre del servidor público que lo atenderá, a efecto de que previa acreditación de la identidad y titularidad de los datos se le dé acceso y entrega de manera íntegra de los documentos requeridos."

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Manifestó que era importante hacer del conocimiento del pleno de este Comité, que en fecha 20 de octubre de 2020, el C. Javier Reza Miranda en su calidad de recurrente, se presentó en las oficinas que ocupa la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, exhibiendo la resolución dictada por el órgano garante en el recurso de revisión 03347/INFOEM/IP/RR/2020, solicitando que le fuera proporcionada la documentación requerida y que derivado de lo anterior, en dicha Unidad se entregaron de forma íntegra al recurrente, los documentos señalados en el resolutivo segundo del multicitado fallo, mismos que recibió a su entera satisfacción, dejando constancia de dicha acción, en un acta circunstanciada que fue signada por las partes intervinientes, con la finalidad de acreditar de manera fehaciente, la entrega realizada.

Derivado de lo antes referido, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de la PROPAEM, manifestó a los integrantes del órgano de gobierno, que aún cuando se observa que ya fue realizada la entrega al recurrente de los documentos requeridos en fecha 20 de octubre de 2020, se tiene la obligación imperante, de dar cabal cumplimiento a los resolutivos emitidos por el INFOEM y en este sentido, solicitó al Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM, que tal como lo instruyó el INFOEM, manifestara ante el pleno, el día, lugar, hora y el nombre del servidor público que atenderá al recurrente, a efecto de que previa acreditación de la identidad y titularidad de los datos, se le dé acceso y se entreguen en apego al resolutivo que nos ocupa, los documentos requeridos.

En ese sentido, el servidor público habilitado señaló al pleno que, con la finalidad de atender los requerimientos señalados en el resolutivo segundo del fallo en comento, el recurrente será atendido en las oficinas de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el día 3 de noviembre de 2020, en punto de las 11:00 horas, siendo el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, el encargado de llevar a cabo la diligencia correspondiente, para todos los efectos legales que tengan lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXIX y XLV, 4, segundo párrafo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 128, primer párrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168; fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el servidor público habilitado, solicitó a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la clasificación como confidencial de la información correspondiente a los documentos consistentes en el Formato Único de Movimientos de Personal, Recibo de Nómina y Aviso de Movimientos, solicitando la autorización para aprobar la versión pública de los mismos, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida, ya que su puesta a disposición pudiese resultar en daños y perjuicios al particular, así como el mal uso de la información contenida.

En razón de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, con base en los argumentos emitidos por el servidor público habilitado, concluyeron que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con datos personales del particular y puede deparar en posibles daños futuros a su integridad.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente:

ACUERDO PPA/CT/EXT/05/2020/03

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que tienen derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 3, fracciones XXXIX y XLV, 4, segundo párrafo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 128, primer párrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y con base en la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de la PROPAEM, a través de la cual manifestó que la información contenida en las documentales correspondientes al Formato Único de Movimientos de Personal, Recibo de Nómina y Aviso de Movimientos, requerida en la Resolución del Recurso de Revisión 03347/INFOEM/IP/RR/2020, contiene datos personales que encuadran en el supuesto para ser clasificada como confidencial, se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de dicha información, así como de las versiones públicas presentadas y del cuadro de clasificación respectivo.

Por otra parte, los integrantes del Comité de Transparencia de la PROPAEM también tomaron conocimiento y aprobaron, que para dar cumplimiento al último párrafo del resolutivo segundo de referencia, la diligencia para atender al recurrente, a efecto de que previa acreditación de la identidad y titularidad de los datos se le dé acceso y entrega de manera íntegra de los documentos requeridos, se llevará a cabo en las oficinas de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el día 3 de noviembre de 2020, en punto de las 11:00 horas, siendo el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, el servidor público encargado de llevar a cabo la diligencia correspondiente, a fin de dar puntual cumplimiento a la totalidad de las obligaciones señaladas por el INFOEM.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 13:13 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Olga Daniela Rivera Lovera
Subprocuradora Toluca, Servidora Pública Habilitada
Responsable del Comité Coordinador de Archivos y
Secretaría del Comité de Transparencia

Mtro. René Lazaro Cárdenas Contreras
Director de Control y Evaluación "C-II"
Representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia

Mtro. Rodolfo Medina Perdomo
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y
Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 28 de octubre de 2020, misma que consta de 36 fojas útiles incluyendo esta.

Quinta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO